

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: parametros.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 16 de marzo al 3 de mayo de 2021 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Anaíd Karina Limón Rivera, Subdirectora de Análisis de Despliegue, Compartición y Costos 1, correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4853.

| I. Datos de la persona participante | |
|--|---|
| Nombre, razón o denominación social: | TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. |
| En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal: | ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ |
| Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small> | Poder Notarial |
| AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA <i>UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA</i> | |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> | |

Consulta Pública sobre los “*Criterios y umbrales para determinar la libertad tarifaria, de conformidad con la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Resolución mediante la cual el IFT suprime, modifica y adiciona medidas impuestas al AEP en telecomunicaciones*”

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre los “*Criterios y umbrales para determinar la libertad tarifaria, de conformidad con la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Resolución mediante la cual el IFT suprime, modifica y adiciona medidas impuestas al AEP en telecomunicaciones*”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre los “*Criterios y umbrales para determinar la libertad tarifaria, de conformidad con la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Resolución mediante la cual el IFT suprime, modifica y adiciona medidas impuestas al AEP en telecomunicaciones*”

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
|---------------------|--------------------------------------|
| | |
| | |
| | |

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

SE ADJUNTA ESCRITO CON LOS COMENTARIOS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Av. Insurgentes Sur No.1143
Col. Noche Buena
03720 Ciudad de México

Ref.- Consulta Pública sobre los criterios y umbrales para la determinación de zonas geográficas con libertad tarifaria en el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (SAIB).

ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ, en representación de **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ("Telmex")** y de **TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. ("Telnor")**, personalidad que tengo acreditada y reconocida ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "**Instituto**"), por este medio comparezco para formular comentarios en relación con la Consulta Pública sobre los "*Criterios y umbrales de los parámetros para determinar la libertad tarifaria, de conformidad con lo establecido en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la 'Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.'*", vigente del 16 de marzo al 14 de junio del presente año.

Los comentarios de mis representadas son los siguientes:

1. Sin perjuicio de que a través de las resoluciones P/IFT/EXT091220/45 y P/IFT/EXT091220/46, ambas de fecha 9 de diciembre de 2020, esa Autoridad determinó que, con efectos a partir del 1° de enero de 2021, la prestación del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (SAIB) es responsabilidad exclusiva de las sociedades Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., mis representadas comparecen a formular comentarios en su carácter de concesionarias interesadas en la prestación del servicio de referencia.

2. El Instituto determinó la utilización de municipios como referencia a las zonas geográficas susceptibles de ser desreguladas (con libertad tarifaria) en relación con los siguientes parámetros del servicio de banda ancha fija (SBAF): (1) presencia de tres o más operadores, donde al menos dos de ellos tengan fibra óptica; (2) participación de mercado del AEPT menor a 50% y la de por lo menos otro operador mayor a 20% y (3) penetración del servicio mayor a 75%, y al aplicar dichos criterios y umbrales a la información disponible al segundo trimestre del año 2020, esa Autoridad determinó la existencia de 63 municipios competidos, que representan 9.5 millones de accesos, equivalentes al 46.2% del total de los accesos a nivel nacional.

Al respecto, reconocemos este primer esfuerzo del Instituto para flexibilizar la regulación tarifaria en beneficio de los usuarios finales. Sin duda alguna, la determinación de zonas geográficas con libertad tarifaria podría traducirse en mayores incentivos a la inversión por parte de los participantes del mercado, sin que ello contravenga en forma

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

alguna la prestación de los servicios mayoristas regulados, en términos no discriminatorios y conforme a las Ofertas de Referencia que autorice en cada caso el propio Instituto.

La competencia basada en infraestructura permitirá ampliar la cobertura de más y mejores servicios, para ello se requiere elevar los niveles de inversión.

En Europa, al registrarse bajos niveles de inversión¹ fue necesario modificar la regulación, y a fines de 2007 se inició una revisión al marco regulatorio y se estableció una transición hacia uno nuevo.

3. No obstante, es de suma relevancia que el Instituto, en el marco del análisis que efectúe conforme a lo establecido en la propia medida Trigésima Novena del Anexo 3, utilice la información más actualizada a la que tenga acceso², para que la determinación y la actualización anual de la lista de municipios se lleve a cabo mediante información que contemple (a) las condiciones reales de competencia en el mercado del SBAF, (b) la existencia de complementariedad (*la competencia en servicios genera competencia en infraestructuras, y ésta a su vez disminuye los precios finales e incrementa la innovación*) y (c) las mejores prácticas internacionales para la desregulación o liberalización tarifaria del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (SAIB).

4. Lo anterior podría evidenciar la existencia de un mucho mayor número de municipios en condiciones de competencia que justifiquen la determinación de libertad tarifaria, en los que otros competidores hubieren desplegado ya su propia infraestructura prestando servicios de manera directa, mediante accesos del servicio de banda ancha, televisión restringida y telefonía fija.

5. Es menester que la información que genere y conserve el Instituto en su Banco de Información de Telecomunicaciones (y que obtiene de los propios concesionarios) sea contrastada y corroborada por esa Autoridad con otras diversas

¹ En la experiencia internacional, estudios han evidenciado que los regímenes normativos y regulatorios que privilegian la competencia han experimentado desincentivos a la inversión. Ejemplo de ello es el elaborado por la Uni Global Union de 2007 sobre inversiones y empleo en el sector telecomunicaciones, el cual destaca que en Europa la regulación ha estimulado la competencia pero no la inversión, que la Comisión Europea se ha concentrado en la competencia ignorando un efecto secundario esencial, la suboptimización de la inversión (necesaria) y han concluido que es muy difícil mantener la regulación asimétrica y al mismo tiempo tratar de estimular las inversiones en las redes de la próxima generación. Las pruebas empíricas de estos estudios muestran que el nivel de inversión es más bajo en la UE si se compara con otras regiones del mundo y varios expertos señalan la regulación asimétrica y los ingresos reducidos (por los precios bajos) como razón principal del desincentivo a la inversión. Este estudio también destaca que en ciertos países europeos el nivel de inversión es muy bajo en comparación con otros países de América y Asia. Ver: Uni Global Union (2007) Investment and Employment in the Telecommunications Sector. Disponible en: <http://www.uniglobalunion.org/sites/default/files/attachments/pdf/Investments%20and%20employment%20in%20the%20telecoms%20sector-en.pdf>

En línea con lo anterior, después de dos años de la separación funcional de British Telecom, el regulador del Reino Unido Ofcom en 2007 lanzó una consulta pública sobre el futuro de la Banda Ancha, en donde manifestó que en el Reino Unido, ningún operador había anunciado su intención de realizar inversiones de gran escala para el despliegue de redes de nueva generación y que en contraste en otros países operadores ya han desplegado y operan en términos comerciales redes de nueva generación. Ver: OFCOM (2007) Public Consultation "Future broadband. Policy approach to next generation access".

² El propio Instituto ha señalado en la resolución P/IFT/021220/488 que, derivado del dinamismo que se observa en algunos mercados, así como los alcances de los diferentes Servicios de Desagregación que se revisan periódicamente por el Instituto, la flexibilidad tarifaria expuesta en la propuesta del Instituto deberá implementarse con la revisión de las primeras Ofertas de Referencia al amparo de las nuevas medidas, sin menoscabo que el Instituto pueda revisar los criterios cuando identifique que no han sido propicios para mejorar las condiciones de competencia.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

fuentes, como es el caso de informes anuales y trimestrales u otra información disponible al público en general.

6. El establecimiento de libertad tarifaria por zonas geográficas debe atender a lo acontecido en otras latitudes. Un caso relevante e ilustrativo lo constituyen las Directrices de la Comunidad Europea (zonas blancas, grises y negras)³, directrices que se han adoptado con las particularidades propias de cada Agencia Reguladora, en países como Reino Unido, España, Italia, Portugal y Australia⁴, por mencionar algunos, en los que habiéndose identificado previamente el nivel de competencia se han desregulado los mercados y sólo se ha determinado mantener o imponer obligaciones donde ello esté plenamente justificado bajo el principio de razonabilidad económica.

En México, los resultados alcanzados hasta la fecha por la regulación asimétrica permiten constatar que los mercados están en competencia y que es factible, al igual que en la Comunidad Europea, reducir progresivamente la regulación *ex ante* de tal forma que sólo se imponga regulación cuando se justifique plenamente, ya que es de suma importancia que se generen los incentivos necesarios para promover inversión sostenible que garantice la continuidad de los servicios y que permita alcanzar mayores coberturas y brindar precios competitivos en beneficio de los usuarios finales.

7. Finalmente, es fundamental que se analice en el corto plazo la liberalización de las tarifas de otros servicios mayoristas y minoristas, pues la experiencia en otros países demuestra que ese es el único camino para detonar verdaderas inversiones en el sector.

³ Diario Oficial de la UE. Directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha. Sep/09 (2009/C 235/04).

⁴ Reino Unido es pionero en materia de segmentación geográfica en los mercados mayoristas de banda ancha. En 2008 Ofcom propuso segmentar el mercado relevante en distintas zonas geográficas, según el grado de competencia observado. Véase el enlace: https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0028/42697/statement.pdf.

España introdujo la segmentación geográfica en los mercados mayoristas de acceso local y de acceso indirecto en el año 2014⁴. La CNMC define mercados geográficos separados para los servicios mayoristas de acceso indirecto, y propone segmentación de remedios en el mercado mayorista de acceso local para los servicios de fibra. <https://www.cnmec.es/file/170783/download>.

Italia ha introducido la segmentación geográfica de mercados en la reciente revisión de los mercados mayoristas de banda ancha. El regulador combina la definición de mercados geográficos separados con la imposición de remedios diferenciados dentro de mercados sub-nacionales.

Portugal es otro país con tradición en segmentación geográfica, introduciéndola en el análisis de los mercados mayoristas de banda ancha en la revisión llevada a cabo en 2008. Véase el documento de la CE: "COMMISSION RECOMMENDATION of 29.11.2016 in accordance with Article 7a of Directive 2002/21/EC of the European Parliament and of the Council of 7 March 2002 on a common regulatory framework for electronic communications networks and services ("Framework Directive") in Cases PT/2016/1888 and PT/2016/1889: Wholesale local access provided at a fixed location and wholesale central access provided at a fixed location for mass-market products, both in Portugal." En la sección 2.1.1 se describe la segmentación de mercados geográficos prevalente.

Australia. Desde octubre de 2007, el regulador de Competencia (Australian Competition and Consumer Commission - ACCC) determinó 16 áreas metropolitanas, donde ya existe competencia para exentar a Telstra de las obligaciones de desagregación. En 2014, la ACCC concluyó su investigación sobre la declaratoria de los servicios DTCS (Domestic Transmission Capacity Service, por sus siglas en inglés), y decidió extender, con modificaciones, dicha declaratoria por 5 años más, hasta marzo de 2019. En dicha investigación concluyó que existía competencia en 112 centrales metropolitanas y en 8 rutas regionales. Finalmente, la ACCC, en abril de 2019, decidió extender la declaratoria de servicios DTCS por cinco años más, hasta el 31 de marzo de 2024.

<https://www.accc.gov.au/system/files/ACCC%20Final%20Report%20on%20the%20review%20of%20the%20declarator%20for%20the%20DTCS.pdf>, pág. 90. <https://www.accc.gov.au/system/files/DTCS%20Final%20Report%20-%202020%20Final%20Access%20Determination.pdf>, pág. 6

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

De acuerdo con el modelo europeo seguido por el Instituto, se debe iniciar el proceso gradual de desregulación y transitar de la competencia basada en servicios (que trae beneficios a corto plazo) a la competencia basada en infraestructura (beneficios de largo plazo pero permanentes). La autoridad debe generar los incentivos para la inversión en infraestructura con el objetivo de ampliar la cobertura de los servicios en beneficio del desarrollo eficiente del sector y del usuario final.

La competencia basada en infraestructura permitirá alentar las inversiones de todos, permitiendo la ampliación de la cobertura, se favorecerá la introducción de nuevos servicios generando así una competencia más vigorosa, lo que coadyuvará a la reducción de la brecha que existe respecto a las economías que encabezan el sector en la escala internacional. Actualmente, los operadores se encuentran en las mejores condiciones para competir y con posiciones favorables derivado de la regulación asimétrica, lo que los ha consolidado como proveedores de *triple play*.

El retraso a la convergencia plena de los servicios es otro factor que contribuye al estancamiento del sector. Si todos los operadores pudieran ofrecer todos los servicios, se incrementaría el número de participantes en cada uno de los mercados, generando beneficios para los consumidores en materia de calidad y precios. Con esto aumentaría el despliegue de la infraestructura reduciéndose los precios y se beneficiaría el sector en su conjunto y sobre todo al usuario final.

CONFIDENCIALIDAD

El contenido íntegro de este escrito constituye información confidencial con fundamento en los artículos 1º, 6, 7, 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 6, 110, 113, 117, 118, 119 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicito se clasifique como tal.

RESERVA DE DERECHOS

No existe consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, por parte de Telmex y/o Telnor, sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de cualesquiera obligaciones contenidas en el acuerdo P/IFT/100321/101, en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119, P/IFT/270218/130, P/IFT/021220/488, P/IFT/EXT091220/45, P/IFT/EXT091220/46, así como en cualquier otra resolución o acuerdo de cualquier autoridad, reservándose Telmex y Telnor el derecho de impugnar las disposiciones, obligaciones o cualesquiera actos derivados de cualesquiera resoluciones o acuerdos, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, en el momento oportuno y a través de los medios de defensa que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

[INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

**TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma y con la personalidad con que me ostento, formulando comentarios a nombre de Telmex y Telnor en la Consulta Pública sobre los criterios y umbrales para la determinación de zonas geográficas con libertad tarifaria en el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (SAIB).

SEGUNDO. - Otorgar el carácter de reservada y estrictamente confidencial a la información contenida en el presente escrito.

TERCERO. - Tener por realizada la reserva de derechos a que se refiere el apartado conducente del presente escrito.

Atentamente,
**TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**



ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ
Apoderado